



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 405

RADICADO N° 2014-00426-00

En el proceso EJECUTIVO LABORAL por promovido por MÓNICA MARÍA CHALARCA GONZÁLEZ en contra de SUPERMERCADOS CHALAS LTDA Y OTRO, se tiene que la parte ejecutante a través de memorial radicado el 10 de junio de 2022, advierte el cumplimiento total de la obligación librada y por tanto el desistimiento de continuar con el trámite ejecutivo, con la consecuente expedición de los oficios de desembargo. En virtud de lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse frente a la aludida solicitud.

CONSIDERACIONES

La petición la presenta la apoderada judicial de la actora quien cuenta con facultad expresa para desistir, por lo que, estando el proceso pendiente de la diligencia de remate de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 del C.P.T., encuentra el despacho que la petición se ajusta a los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, que expone:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En consecuencia, de conformidad con la norma citada y siendo esta una modalidad de terminación del proceso, se accede a lo solicitado, con la advertencia de que esta decisión produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

En virtud de lo anterior, se dispondrá el archivo del presente proceso previa expedición de los oficios de desembargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-625364 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Sur (Ant.), propiedad del codemandado OMAR DE JESÚS CHALARCA GONZÁLEZ, identificado con la c.c. 98.520.734, ubicado en la Carrera 61b N° 83^a-91s Unidad Residencial Pinares de la Estrella PH, casa y parqueadero 202 bloque 17, municipio de la Estrella (Ant.), y N° 001-385453 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Sur (Ant.), propiedad del codemandado OMAR DE JESÚS CHALARCA GONZÁLEZ, identificado con la c.c. 98.520.734, ubicado en la Calle 32 53-37, municipio de Itagüí (Ant.), y la comunicación al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Estrella- Antioquia, en el proceso de radicado 2022-00055.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones invocadas en la demanda ejecutiva laboral presentada por MÓNICA MARÍA CHALARCA GONZÁLEZ en contra de SUPERMERCADOS CHALAS LTDA Y OTRO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa expedición de los oficios de desembargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-625364 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Sur (Ant.), propiedad del codemandado OMAR DE JESÚS CHALARCA GONZÁLEZ, identificado con la c.c. 98.520.734, ubicado en la Carrera 61b N° 83^a-91s Unidad Residencial Pinares de la Estrella PH, casa y parqueadero 202 bloque 17, municipio de la Estrella (Ant.), y N° 001-385453 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Sur (Ant.), propiedad del codemandado OMAR DE JESÚS CHALARCA GONZÁLEZ, identificado con la c.c. 98.520.734, ubicado en la Calle 32 53-37, municipio de Itagüí (Ant.), y la comunicación al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Estrella- Antioquia, en el proceso de radicado 2022-00055.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 107
hoy 30 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd4c2aa70679da16d9ccb85e6f1660e1c109d12aac2f73cd31b5d8fce092346**

Documento generado en 29/06/2022 01:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>